

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



OFICIO N° 023 -2025-PR

Lima, 17 de enero de 2025

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el artículo 25 de la Ley 30947, Ley de salud mental para precisar la competencia de los profesionales de la salud para el diagnóstico. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley está compuesta de un artículo único, conforme al siguiente detalle:

"Artículo único. Modificación del artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental

Se modifica el artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes términos:

"Artículo 25. Competencia para el diagnóstico

El diagnóstico de un problema de salud mental es un proceso integral que implica la participación de los profesionales de la salud, según sus leyes de trabajo específicas, la normativa vigente, las normas técnicas aceptadas internacionalmente y según lo determinado en el clasificador de cargos del Ministerio de Salud para el ámbito público. Se desarrolla en los siguientes términos:

- a) *El profesional de medicina, con especialidad en psiquiatría, medicina familiar u otras especialidades, y el médico cirujano colegiado, según sea el caso, participa en el proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental.*
- b) *El profesional de psicología con especialidad en psicología clínica participa en el proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental, de acuerdo con sus competencias respecto de la persona humana, la familia y la comunidad en el ámbito psicosocial, según lo establecido en la Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo. No se encuentra facultado a prescribir medicamentos ni a disponer la hospitalización".*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, tiene como objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. La atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas de salud mental.

¹ Sobre la base del Informe N° D001291-2024-OGAJ-MINSA

Además, el inciso 7 del artículo 5 de la citada Ley, señala que los problemas de salud mental comprenden lo siguiente:

- a) Problema psicosocial. Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas o entre estas y su ambiente.
- b) Trastorno mental y del comportamiento. Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente. Los trastornos mentales a que se refiere la presente ley se encuentran contemplados en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30947, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, define en su inciso 6 del numeral 3.1 del artículo 3, como *Equipo de Salud Mental*, al equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos con capacidades para la atención y cuidado de la salud mental, que presta servicios de salud mental a la población de un territorio determinado; asimismo, señala que las profesiones y especialidades que los componen son *psiquiatría, psicología, medicina, medicina familiar, enfermería, trabajo social, farmacia y bioquímica, tecnología médica, terapia de lenguaje, ocupacional y otras terapias*.

Asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento, contenido en el *Capítulo V. Atención y Cuidado de Salud Mental*, establece que el apoyo técnico del equipo de salud mental para el diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental, cuya competencia está establecida en el artículo 25 de la Ley, implica la participación de diferentes profesionales y/o especialistas:

- *Proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental, de acuerdo con el marco normativo vigente, las normas técnicas aceptadas internacionalmente y según lo determinado en el clasificador de cargos del MINSA para el ámbito público: **el profesional de medicina, con especialidad en psiquiatría, medicina familiar y otras especialidades, y el médico cirujano colegiado, según sea el caso.**²*
- *Proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental, de acuerdo con sus competencias en el diagnóstico de la salud mental, de la persona humana, la familia y la comunidad **en el ámbito psicosocial**, según la Ley N° 28369, Ley de trabajo del psicólogo y de acuerdo con lo determinado en el clasificador de cargos del MINSA para el ámbito público: **el profesional de psicología como profesional de la conducta humana.**³*

Al respecto, la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo, precisa en su artículo 3 que dicho profesional brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad, y su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Asimismo, el artículo 5 de la citada ley establece las modalidades del ejercicio

² Numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30947.

³ Numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30947.

profesional, señalado que la profesión se ejerce, entre otras: a) *prestando atención, de modo directo e indirecto a la población, con el objeto de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.*

De lo señalado, podemos afirmar que el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece las disposiciones respecto a la participación de los profesionales que forman parte del equipo de salud mental para el diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud.

Así, en el caso del diagnóstico de los problemas de salud mental, referidos al ámbito psicosocial, participa el profesional en psicología, en concordancia con la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.

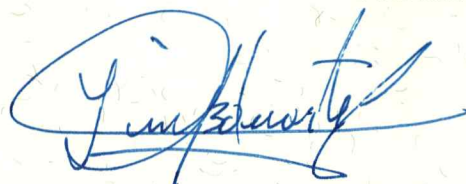
En efecto, el artículo 2 de la Ley N° 28369, Ley de Trabajo del Psicólogo, establece que el psicólogo es el profesional de la conducta humana con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psicosocial. De ello se deduce que, **no está considerado dentro de sus competencias el diagnóstico de los trastornos mentales y del comportamiento.**

De lo señalado, al modificar el artículo 25 de la Ley N° 30947 se genera confusión al no identificar qué profesional de la salud realiza el diagnóstico del problema de salud mental, por el contrario, dispone que tanto el médico cirujano como el psicólogo participan en dicho proceso; sin establecer con precisión sus respectivas competencias, y sin considerar que el artículo 15 del Reglamento de la referida ley ya precisa la participación de diferentes profesionales o especialistas como parte del equipo técnico de apoyo de salud mental para el diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental.

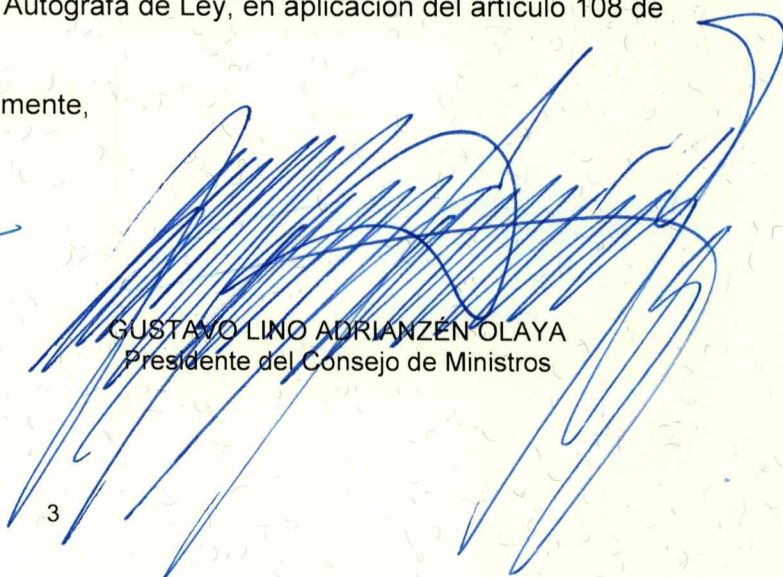
Al respecto, el profesional médico cirujano es un profesional de la salud que realiza trabajo asistencial a través de actividades finales, satisfaciendo directamente la demanda del consultante y brindando atención integral en el diagnóstico, entre otros; asimismo, ejerce autonomía absoluta, lo que quiere decir que actúa directamente con el paciente, ejerciendo acciones sobre él, con absoluta responsabilidad en su diagnóstico, tratamiento y recuperación. De otro lado, **la Autógrafa no establece de manera concluyente que el médico cirujano es el responsable del diagnóstico de una persona con trastornos mentales y de comportamiento, por lo que no se sustenta su inclusión en la Ley N° 30947.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30947, LEY DE
SALUD MENTAL PARA PRECISAR LA COMPETENCIA DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL DIAGNÓSTICO**

**Artículo único. Modificación del artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud
Mental**



Se modifica el artículo 25 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, en los siguientes
términos:

“Artículo 25. Competencia para el diagnóstico

El diagnóstico de un problema de salud mental es un proceso integral que implica la participación de los profesionales de la salud, según sus leyes de trabajo específicas, la normativa vigente, las normas técnicas aceptadas internacionalmente y según lo determinado en el clasificador de cargos del Ministerio de Salud para el ámbito público. Se desarrolla en los siguientes términos:

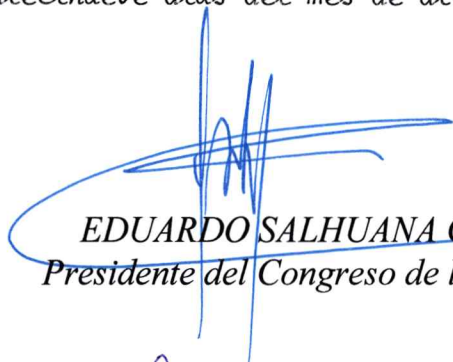
- a) El profesional de medicina, con especialidad en psiquiatría, medicina familiar u otras especialidades, y el médico cirujano colegiado, según sea el caso, participa en el proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental.*
- b) El profesional de psicología con especialidad en psicología clínica participa en el proceso de diagnóstico y la determinación de la existencia de problemas de salud mental, de acuerdo con sus competencias respecto de la persona humana, la familia y la comunidad en el ámbito psicosocial, según lo establecido en la Ley*

28369, Ley del trabajo del psicólogo. No se encuentra facultado a prescribir medicamentos ni a disponer la hospitalización”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA